

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; **dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO : EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00050-00

Revisado el expediente se advierte que si bien mediante auto calendado 30 de noviembre de 2020, notificado por estados el 01 de diciembre de 2020, se dispuso la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, lo cierto es que por error no se tuvo en cuenta dentro de dicha decisión, la medida de embargo de remanentes informada a través del oficio número 1206 del 03 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, respecto del común demandado Jose Luis García Morales (C.C. 9.728.424), en virtud de lo cual este despacho judicial considera pertinente corregir la referida providencia.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo la solicitud allegada el día 04 de noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes informada a través del oficio número 1206 del 03 de noviembre de 2020, dentro del proceso que allá cursa en contra del común demandado Jose Luis García Morales radicado con el consecutivo No. 630014003005-2018-00364-00, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

Así mismo, se ORDENA corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado 30 de noviembre de 2020, en el sentido de señalar que el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199 y comunicada con el oficio No. 185 del 13 de febrero de 2020, en lo que respecta a la cuota parte de propiedad de JOSÉ LUIS GARCÍA MORALES C.C. 9.728.424, queda a disposición del proceso radicado 630014003005-2018-00364-00, adelantado por Olga Cecilia Giraldo Echeverry (C.C. 41.940.804) en contra del común demandado José Luis García Morales en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, de conformidad a embargo de remanentes que surtió efectos legales a su favor.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Debiéndose por lo tanto librar por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD,** el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto del 30/11/2020 y la **CORRECCIÓN** efectuada a través del presente proveído.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de información elevada el día 15 de enero de 2021, por Eddier Yohny Valencia Sanchez, se dispone que se proceda por parte del **Centro de**

Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión.

Finamente, teniendo en cuenta la solicitud elevada el 10 de diciembre de 2020, por parte del codemandado Luis Eduardo García, relacionada con información sobre si podía ir a la oficina de Registro de Calarcá para cancelar los gastos del levantamiento de la medida, encuentra este despacho que una vez se emita el correspondiente oficio será remitido de manera simultánea al interesado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de que adelante las gestiones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd09b144286ad50577803d1ba93bb6be946c05dd4d2f513ce07558977579a1d
e**

Documento generado en 02/02/2021 02:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

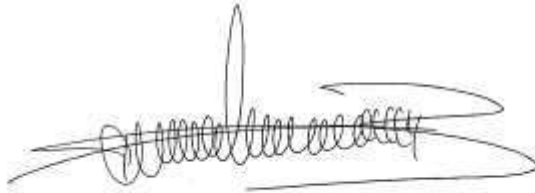
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00650**-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 1246 que antecede, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante el cual dan cuenta que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado al 2018-00296-00 surte efectos favor de éste asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

P.A.R.V.



CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la demandada quien se notificó mediante aviso el día 26 de octubre de 2020.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 27,28,29 de octubre de 2020 En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 30 de octubre; 3,4,5,6,9,10,11,12,13 de noviembre de 2020. En silencio.

Armenia, Quindío. 01 de Febrero de 2021.

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005-2019-00650-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusieran excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así mismo, se incorporará al expediente la citación para notificación personal y el aviso de la demandada Amparo Botero Espinosa debidamente diligenciadas por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.195.739.⁰⁰.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la notificación personal y el aviso de la demandada Amparo Botero Espinosa debidamente diligenciadas por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00640-00**

La apoderada judicial de la parte actora solicita nuevamente expedición y entrega de oficios con firma digital para embargo de cuentas bancarias del demandado; en virtud a ello y como no hay ingreso de usuarios al palacio de justicia por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de covid-19 aunado a que se está evitando la manipulación y traslado de documentos físicos por cuanto ello puede constituirse en un foco de contagio **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expidan nuevamente los oficios que comunican los embargos decretados en auto adiado al 5/11/2019 con firma electrónica, la cual tiene plena validez y debe ser aceptada por las entidades bancarias.

La parte interesada debe diligenciar los oficios e informar sobre ello en el término de diez días siguiente a su expedición.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00640-00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la partea actora quien acredita sumariamente la forma en la que obtuvo la dirección del correo electrónico del señor Oscar Bairon Calle Londoño y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso (remitido vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de OSCAR BAIRON CALLE LONDOÑO.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.902.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».





CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado por intermedio de curador Ad-litem el 22 de octubre de 2020.

Corrieron hábiles los días 23,26,27,28,29,30 de octubre, 3,4,5,6 de noviembre de 2020. Termino dentro del cual la auxiliar de la justicia designad presentó escrito sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. Primero (01) de febrero de 2021.

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00366-00**

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curadora Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*».se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de PEDRO NEL OROZCO ARIAS.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.540.000.00.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00115-00**

El señor Luis Edward Camargo Alarcón en causa propia y en representación Clear Technology & Co Ltda presenta a través de apoderado incidente de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa NEK-982; No obstante, se verifica en el expediente que aún no hay respuesta por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá frente a la inscripción de la medida cautelar, razón por la cual no es procedente dar trámite al incidente hasta que se tengan noticias de la efectividad de la cautela.

Concomitante con lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que proceda con la materialización del embargo enunciado, allegando constancia de radicación del oficio No.1659 y procurando obtener respuesta oportuna en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la medida (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2017-00628-00**

Se incorpora al expediente los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y atendiendo lo allí indicado, SE REQUIERE a la parte demandada a fin de que procedan a cancelar las expensas necesarias para el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59772 en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente al no quedar actuaciones por realizar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fef390a07a233009f36341e76fac321e9754893622496c324858cb943e1e147

Documento generado en 01/02/2021 03:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Auto fechado el 23 de octubre de 2019 (fls 77 y 78 C.1)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (a continuación)
Radicación: 630014003005-**2016-00711-00**

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial Alfonso Guzmán Morales, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER al abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN, el despacho por encontrarlo procedente lo acepta, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación del ejecutante conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Teniendo en cuenta que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por estado propusiera excepciones que consideraran tener a su favor sin que se hubieren presentado, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el profesional Alfonso Guzmán Morales a favor del abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN y se le reconoce personería para que actúe en el presente proceso en representación del ejecutante conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación por costas, en contra de MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»



QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$24.880.00.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

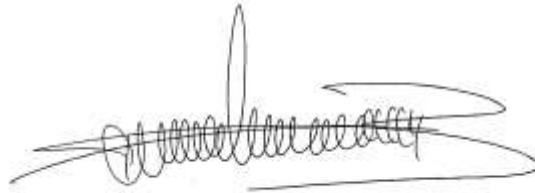
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00026-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia, a lo dispuesto en el Artículo 110 ibídem, revisada la anterior liquidación de crédito presentada el pasado 15 de septiembre de 2020, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial encuentra que la misma se ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, en virtud de lo cual imparte su aprobación al tenor de lo previsto en el Artículo 446 de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

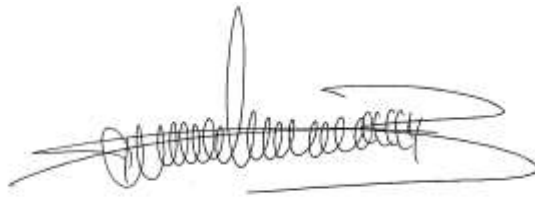
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00161-00

Una vez revisado el expediente, se advierte no es procedente darle trámite a la liquidación que antecede presentada por el apoderado de la parte actora el pasado 21 de agosto de 2020, ya que si bien en el encabezado del correo electrónico a través de la cual fue remitida se identifica el presente asunto, de su contenido se pudo advertir que no corresponde a la ejecución adelantada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2009-00420-00

Entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el día 31 de agosto de 2020, como quiera que el pasado 12 de noviembre de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

En atención a la solicitud elevada el 21 de enero de 2021, por la apoderada del demandante de la demanda acumulada, considera el despacho que la petición de las demás medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerir a la secuestre para que rinda cuenta de su gestión hasta la fecha, igualmente presentada por la apoderada del demandante de la demanda acumulada, encuentra el despacho pertinente acceder a la misma y además es necesario proceder a su relevó del cargo, toda vez que en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se designara para tal efecto al auxiliar de la justicia CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el día 31 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta Jaime Cortes Pérez en contra de la común demandado **CARLOS JULIO TAFUR MONTES**, el cual cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, bajo el radicado bajo en el número 63001400300620150047600.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío.

TERCERO: ACCEDASE a la solicitud de requerir a la secuestre YAMILED LÓPEZ OROZCO, para que rinda cuentas de su gestión hasta la fecha y teniendo en cuenta que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia **RELÉVESE** del cargo para el cual fue designada dentro del presente asunto y en su remplazó nombra a CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO.



Líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** las pertinentes comunicaciones, para tal efecto remítase las comunicaciones el correo electrónico: **carlosjulio1931@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

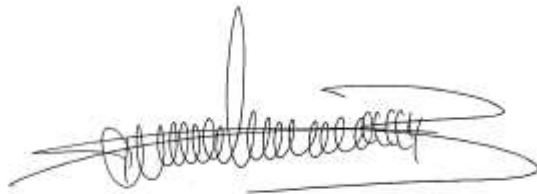
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2008-00558-00

Una vez revisado el expediente, se advierte que la liquidación que antecede presentada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, pues observa el despacho que para su realización no se tuvo en cuenta la fecha hasta la cual fue aprobada la última liquidación y se utiliza una tasa de interés superior a la máxima legal permitida, en consecuencia de ello se le requiere a la parte demandante para que allegue liquidación teniendo en cuenta los reparos enunciados previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dos (02) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2008-00154-00**

Revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho no accede por cuanto la medida cautelar solicitada (aun cuando fija un porcentaje) ya fue decretada en auto fechado el 3 de julio de 2020 y es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos quien estudia la procedencia de la misma en la proporción que le pueda corresponder a la aquí demandada, por lo que no hay lugar a decretarla nuevamente.

En consecuencia, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la materialización la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-691968 comunicada por oficio No. 383 y efectúe el pago de las expensas a que haya lugar conforme lo señala la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dos (2) febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2007-00446-00**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y el pago del arancel judicial para desarchivo del presente expediente terminado por pago total de la obligación, queda a disposición del interesado para su revisión, haciendo la salvedad que pasado el término prudencial de un mes se remitirá nuevamente el proceso al archivo definitivo por no existir actuaciones pendientes por practicar.

A su vez, como la petición inmersa en el memorial no es clara y la abogada Gloria Marcela Ballén no funge como parte ni apoderada de algún extremo de la Litis, se requiere a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, acredite el interés que le asiste en éste proceso y sea concreta en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ac79b6f69aae7a39d3136a9abb8691c25b8310660c66e8d78081cefe7a73
18d1**

Documento generado en 01/02/2021 03:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>